

Expediente: **2165/23**
Carátula: **MAEBA S.R.L. c/ PAZ JESSICA ROMINA s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **14/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27318093224 - MAEBA S.R.L., -ACTOR
90000000000 - PAZ, JESSICA ROMINA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "MAEBA S.R.L. c/ PAZ JESSICA ROMINA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2165/23.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 2165/23



H104048076716

JUICIO: "MAEBA S.R.L. c/ PAZ JESSICA ROMINA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2165/23.-

San Miguel de Tucumán, 13 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**MAEBA S.R.L. c/ PAZ JESSICA ROMINA s/ COBRO EJECUTIVO**”, y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora **MAEBA S.R.L.** deduce demanda ejecutiva en contra de **PAZ JESSICA ROMINA** por la suma de **PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$104.720)** en concepto de capital reclamado, con más intereses pactados, gastos y costas. El monto surge de un pagaré a la vista firmado por el demandado, cuya fotocopia se encuentra agregada en fecha .

Debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 31/08/2023, la parte accionada dejó vencer el término legal para oponer excepción legítima. Por lo tanto, corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda. Aquellos comienzan a correr desde la fecha en la cual el pagaré fue puesto a la vista (31/08/2023) hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente actualizado conforme las pautas de la presente resolución (artículos 105 y 550 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley 6.176-).

Se cumplió con el proveído de fecha 21/06/2023. En este sentido, Dirección General de Rentas informó que verificó que la documentación base de la demanda en este juicio haya sido registrada en el Libro de Sellos respectivo, y que el Impuesto de Sellos correspondiente se encuentre declarado y depositado en la Declaración Jurada del Agente.

Asimismo, surge de las constancias de auto el dictamen del Agente Fiscal de fecha 02/08/2024, por tratarse de un pagaré de consumo, que establece: "...*Vistos los documentos acompañados en fecha*

06/06/2023 concluyo: i) Que cumplen con los requisitos del Art. 36 de la LDC; ii) Que las mismas encuentran, presumiblemente, suscriptas por el demandado; iii) Que se corresponde la fecha de libramiento del pagaré con la del documento que contiene las condiciones del mutuo garantizado. IV. En virtud de lo expuesto, a criterio del MPF, puede procederse al dictado de la sentencia definitiva." (sic.)

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, **PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$104.720)**, actualizado conforme las pautas supra citadas. Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación.

No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley. Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución con costas conforme lo considerado, seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **PAZ JESSICA ROMINA**, por la suma de **PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$104.720)**, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora (31/08/2023) y hasta la fecha del efectivo pago; no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada **BALZARINI TORRES, VANESA ELIZABETH** (doble carácter), en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada. MCM. 2165/23.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

FIRMADA DIGITALMENTE

Actuación firmada en fecha 13/09/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.